Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

29 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Revisión para Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2024 – 00027– 00
Demandante	Cristian Alexander Agudelo Arias
Demandado	Maria Fernanda Salazar Tobon en representación de los menores M.V.A.S y J.M.A.S.
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	55

OBJETO

Estudiar si la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

CONSIDERACIONES.

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho, que la parte solicitante primero debe aclarar que:

1. Qué clase de proceso pretende instaurar.
2. En caso de pretender un proceso de disminución de cuota alimentaria, este deberá realizarlo a través de un profesional del derecho, otorgando el debido poder para su representación.
3. El poder del cumplir con las formalidades establecidas en el art. 75 y s.s. del CGP, en concordancia con el ***ARTICULO 5 de la ley 2213 del 2022.***
4. La parte demandante, deberá presentar un escrito de demanda que cumpla con los requisitos y formalidades del Articulo 82 del Código General del Proceso.
5. La parte demandante deberá aportar como prueba, el Registro Civil de nacimiento de los menores, para efectos de determinar el grado de consanguinidad del demandante con los menores de edad.
6. La demanda deberá cumplir con los requisitos formales del Articulo 5° de la ley 2213 del 2022, respecto a la Notificación Personal de la parte

demandada, la cual se deberá cumplir simultáneamente con la presentación de esta demanda (en caso no de existir medida cautelar).

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda REVISION PARA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS, contra la señora MARIA FERNANDA SALAZAR TOBON como progenitora de los menores M.V.A.S. y J.M.A.S, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 14

Cartago, 30 de enero de 2024.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e8554a8f21d8f5e37f35225c5ce39c3f4572c00586d5bd259541771f0bf3d**

Documento generado en 29/01/2024 06:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica